

INFORME

Medellín, 17 de marzo de 2021. Le informo, señor Juez, que en el presente proceso se encuentran pendientes de resolver un reconocimiento de personería para el abogado a quien se le encomienda asumir la representación de la codemandada María Nubia Peña de Peña, dos solicitudes del mismo pidiendo impulso del proceso, además de una petición de actualización del avalúo del inmueble objeto de la pretensión divisoria; así mismo, una solicitud de aplicación de sanciones a la secuestre por el no cumplimiento de sus funciones, para lo cual aportan constancia del envío que de un telegrama requiriéndola, le hace el apoderado el 25 de octubre de 2019. Igualmente, le informo que aunque la mencionada auxiliar manifestó su renuncia al cargo desde el 24 de abril de 2017, la misma aún no se ha aceptado, y desde el 17 de octubre de 2018 se profirió auto requiriéndola para que rindiera cuentas definitivas. Finalmente, pongo en su conocimiento que al consultar los antecedentes disciplinarios del abogado CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante el certificado No. 174841 del día de hoy, informó que contra el mencionado togado no aparecen registradas sanciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Minerva Mendoza Córdoba
Demandados:	María Nubia Peña de Peña y otros
Radicado:	050013103007-2010-00696-00
Asunto:	Disposiciones varias

Teniendo en cuenta el anterior informe, conforme al contenido de la Escritura Pública 1143 del 10 de julio de 2019 de la Notaría 28 de Medellín que se aporta, téngase en cuenta el poder general que le confiere la codemandada MARÍA NUBIA PEÑA DE PEÑA al señor MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ, en virtud del cual aquél está facultado para asumir su representación en este proceso. Así mismo, se le reconoce personería al abogado CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, T. P. 69172 del C. S. J. para continuar representando a la mencionada codemandada, en la forma y términos del poder que para tal efecto le es conferido por el apoderado general de ésta.

De otro lado, incorpórese al expediente la constancia de envío que del telegrama remitido a la secuestre Liliana María Flórez Sánchez, hace llegar el apoderado judicial de la codemandada María Nubia Peña, donde consta que dicho envío se dio el 25 de octubre de 2019, esto es, posterior al auto que dispuso el requerimiento el 17 de octubre de 2018.

Ahora bien, como a la fecha la mencionada auxiliar no se ha pronunciado y no puede desconocerse que el inmueble de cuatro plantas objeto de la división probablemente continúa generando unos frutos representados en cánones de arrendamiento, no puede permitirse que su acopio quede a la deriva a raíz de la manifestación que de su renuncia hizo la secuestre desde abril de 2017, aunque no se hubiere aceptado la misma formalmente. Por tanto, se procederá al relevo de la secuestre, nombrando en su lugar a GERENCIAR Y SERVIR, Nit. 900.906.627-0, entidad que aparece en el listado de auxiliares de la Justicia remitido por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual se ubica en la Calle 52 No. 49-61, of. 404 de Medellín, teléfonos 3221069, 3173517371, e-mail: gerenciaryservir@gmail.com, a quien se comunicará su designación en los términos del artículo 9º, num. 2º del C. de P. C., o dada la situación, mediante comunicación comprobada a su canal digital, a fin de que de manera pronta manifieste si acepta o declina el nombramiento.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de los deberes que al juez le han sido otorgados por el legislador, se hace necesario requerir nuevamente a la anterior secuestre, para que proceda a hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al nuevo auxiliar nombrado por el Despacho, y además para que rinda cuentas comprobadas de su gestión hasta la fecha de dicha entrega. Para ello, dadas las circunstancias que se presentan en razón de la pandemia, se procurará establecer comunicación telefónica con la auxiliar informándole lo aquí dispuesto dejando la respectiva constancia en el expediente, y en caso de que dicho intento resulte infructuoso, se expedirá oficio que deberá hacerle llegar la parte interesada, adjuntando al expediente la prueba de su entrega en el lugar de destino.

Adicionalmente, como de la lectura del acta de secuestro (fl. 299) se desprende que para el momento de realizarse dicha cautela los inmuebles que conformaban el bien objeto de división en este proceso se encontraban arrendados por cuenta de la Agencia de Arrendamientos Álvarez y Cía., la que según se aprecia en la única rendición de cuentas que allegó la secuestre, siguió entregándole los dineros a la auxiliar, **ofíciase a dicha agencia** para que a más tardar dentro de los cinco días siguientes al recibió de la comunicación que para ello se expida, suministre al Juzgado un informe pormenorizado de la situación de dichos inmuebles desde el momento de su secuestro a la fecha, los contratos de arrendamiento celebrados, el monto de los cánones percibidos y el valor entregado a la secuestre debidamente soportado, a fin de determinar si con posterioridad a la presentación de su rendición de cuentas la auxiliar ha seguido percibiendo cánones que no han sido informados al Juzgado.

Finalmente, teniendo en cuenta el tiempo que ha pasado desde que el perito presentó su actualización al dictamen pericial, y por las mismas razones que obran a folios 362, requiérase al perito para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación que para tal fin se expida y que le hará llegar la parte interesada, se sirva aportar un avalúo actualizado del bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 9 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 7 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria